

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, indicándole que el demandado a nombre propio solicitó el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No	222
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTES	DIEGO ALEJANDRO CANO MUÑOZ
EJECUADO	LUIS FERNANDO CANO IJAJI
RADICADO	760013110001-2019-00150-00
PROVIDENCIA	NIEGA

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y como quiera que a nombre propio el ejecutado solicitó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre su salario, así mismo solicita se cite al ejecutante para que manifieste si cursa estudio alguno que acredite y justifique cuota alimentaria (anexa registro civil de Nacimiento del ejecutante), y una vez revisado el presente asunto se tiene que el ejecutado carece de derecho de postulación, por lo que se requiere que todas las peticiones sean allegadas a través de apoderado Judicial y constituya poder a un profesional del derecho.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR el escrito allegado por la parte ejecutada, sin consideración, por carecer de derecho de postulación.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 036

EN LA FECHA 1º de MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCON